

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se observan las siguientes solicitudes elevadas por la parte demandante, incluyendo la entrega de los depósitos judiciales recaudados y que se encuentren a su favor con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 05 de 2022

MONICA M. FLOREZ PALACIO

Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 05 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADA: BETSY VIVIANA MONTAÑO CAICEDO c.c. 38.560.179
RADICADO: 76-109-40-03-007-2015-00194-00

AUTO No. 362

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se procede a resolver las siguientes solicitudes.

En primer lugar, el demandante revoca el poder que confirió al abogado EDWIN DANNY TENORIO VIDAL, procediendo a otorgarle poder a otro profesional del derecho, no obstante, posterior a ello, elevó nuevamente mandato a la abogada GINNA MARCELA BETANCUR VALENCIA c.c. 1.112.473.162 y T.P. 283.882 del C.S. de La Jud, para que continúe con su representación judicial dentro del presente asunto. En atención a lo anterior, se procederá a tenerse por revocado el primer mandato otorgado y a reconocérsele personería a la abogada antes indicada, al encontrarse acreditados los requisitos contemplados en los artículos 74 del Código General del Proceso, y art. 5 del Decreto 806 de 2020.

De igual modo, se observa que la parte demandante solicita al juzgado requerir a la entidad prestadora de salud (Servicio Occidental de Salud S.A.S. S.O.S), a fin de que se sirva informar que entidad está haciendo los aportes de salud a la demandada, a efectos de solicitar medida cautelar al despacho. Frente a lo anterior, el Juzgado **no accederá a ello**, toda vez toda vez que la parte demandante no allega prueba alguna que demuestre que no fue posible recaudar los datos por sus propios medios, utilizando para ello los mecanismos que el legislador le ha puesto a su disposición para tales fines, como ejemplo de ello, peticiones y acciones de tutela por la falta de respuesta.

De otro lado se aporta como nueva dirección electrónica para notificaciones judiciales del demandante, el E-mail ivanalexandertorres@otlook.com, motivo por el cual se dispondrá glosar al expediente, aclarándose que en lo general, el enteramiento de las diferentes actuaciones que se realicen en este trámite, se realizara a través de estados, publicaciones que se realizan en la página virtual de esta dependencia.

En cuento a la solicitud de títulos judiciales que realiza la parte demandada vía correo electrónico, el juzgado no accederá a ella, toda vez que realizada la búsqueda en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontró depósito alguno pendiente de pago, asociado al número de radicación del presente proceso o al número de identificación de la demandada:

14 PortalDepositosJud...pdf

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	761094003007-	OFICINA	RAMA	27/04/2022 2:13:05 PM
MFLOREZD FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 761092041007	JUDICIAL	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO: 27/04/2022 09:11:00 AM
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BUENAVENTURA	DEL OCCIDENTE	CAMBIO CLAVE: 05/04/2022 16:52:38
	BUENAVENTURA	PODER PUBLICO		DIRECCIÓN IP: 170.238.238.73

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 170.238.238.73
Fecha: 27/04/2022 02:12:33 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de 761094003007

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.-: TÉNGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al doctor EDWIN DANNY TENOTIO VIDAL.

2.-: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite a la doctora **GINNA MARCELA BETANCUR VALENCIA** c.c. 1.112.473.162 y T.P. 283.882 del C.S. de La Jud., como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad al mandato conferido.

3.-: Niéguese la solicitud que realiza la parte actora, referente a requerir a la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. de BUENAVENTURA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.-: NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandada, por no existir a la fecha depósito judicial pendiente de pago asociado a este asunto en particular.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d312f45b484ff582f70cb033e0b38545d17c082ae98f7dbc79c4f44fc67f6c**

Documento generado en 05/05/2022 11:49:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**